

DECRETO No. 096
06 DE AGOSTO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CIERRE TEMPORAL DE VÍAS Y SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, CON OCASIÓN A LOS EVENTOS DE CELEBRACIÓN DEL CUMPLEAÑOS DE RIOSUCIO, CALDAS"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 3 de la ley 769 de 2002, ley 336 de 1996, artículo 30, Decreto 2660 de 1998, artículos 1,2,3 y 4, Resolución 4350 de 1998, Decreto 1079 de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 1o de la Constitución Política consagra que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general,

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece

ARTICULO 2. "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece lo siguiente:

(...) ARTICULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que de acuerdo con el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y señala como deber del Estado protegerlo,

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece lo siguiente:

ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que el artículo 333 de la constitución política de Colombia señala que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

Que el día 07 de agosto de 2026, se llevará a cabo la celebración del cumpleaños de Riosucio, Caldas.

Que la celebración de los 207 años de vida socio jurídica del municipio de Riosucio, Caldas, constituye un evento de alta relevancia histórica y cultural que fortalece la identidad, el sentido de pertenencia y los lazos de cohesión social entre sus habitantes.

Que estas festividades tradicionales permiten preservar y transmitir el patrimonio inmaterial y la rica herencia cultural de la entidad territorial a las nuevas generaciones, manteniéndolas vivas en la memoria colectiva.

Que la conmemoración del aniversario municipal impulsa significativamente la reactivación económica y la dinámica comercial local mediante la realización de expresiones culturales de gran flujo ciudadano, haciendo oportuno adoptar medidas reglamentarias que garanticen la sana convivencia y el desarrollo ordenado de las actividades comerciales.

Que es deber constitucional y legal de la administración municipal velar por la seguridad, el orden público y la movilidad vial durante el desarrollo de eventos de gran magnitud.

Que, con el fin de salvaguardar la integridad física de participantes y espectadores durante el desfile institucional, se hace indispensable aplicar cierres viales temporales para mitigar riesgos de accidentes de tránsito y ofrecer un entorno seguro para el disfrute ciudadano.

Que la debida organización y logística de estos actos de promoción cultural permite proyectar la riqueza, historia y tradiciones de Riosucio ante propios y visitantes de manera efectiva y ordenada.

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, establece lo siguiente:

(...) **ARTÍCULO 91. FUNCIONES.** <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:>
Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

(...)

b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

Que la Ley 105 de 1993, incluye dentro de los principios rectores del transporte la intervención del Estado, la libre circulación y la seguridad,

Que la Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional del Transporte, señala como prioridad esencial del Estado, la protección de los usuarios, al tiempo que le ordena exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad

Que el artículo 1 de la ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", modificado por la ley 1383 de 2010, artículo 1 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 10. AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS.

<Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 3 de la ley 769 de 2002, modificado por la ley 1383 de 2010, artículo 2, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 30. AUTORIDADES DE TRÁNSITO. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: (...)

Los Gobernadores y los alcaldes.

Que el artículo 7 de la ley 769 de 2002, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 7o. CUMPLIMIENTO RÉGIMEN NORMATIVO. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 111 de la LEY 769 DE 2002, indica que sobre la prelación de las señales de tránsito:

Que el artículo 119 de la ley 769 de 2002, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 119. JURISDICCIÓN Y FACULTADES. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que el artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificado por la ley 1383 de 2010, artículo 21, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 131. MULTAS. <Artículo modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así: (...)

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C.14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.

D. Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: (...)

D.7. Conducir realizando maniobras altamente peligrosas e irresponsables que pongan en peligro a las personas o las cosas. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

Teniendo en cuenta lo anterior, es deber Administrativo del Municipio de Riosucio, llevar a cabo estrategias tendientes que permitan la seguridad de los diferentes participantes y en el mismo sentido velar por la adecuada organización en materia de movilidad y seguridad vial, procurando una correcta ejecución y coordinación de los comportamientos viales. Motivo por el cual, se hace necesario fortalecer el control y vigilancia de seguridad vial en el municipio durante la celebración de cumpleaños de Riosucio, Caldas.

Que, el Sistema de Movilidad debe integrar de manera jerarquizada e interdependiente los modos de transporte de los diferentes actores viales, con los diferentes tipos de vías y espacios públicos del municipio, y además debe actuar de manera interdependiente con la estructura socio económica y espacial conformada por la red de centralidades, y garantizar la conectividad entre las mismas y de estas con la región y el país acorde al evento de interés nacional.

Que en mérito de lo anterior y obrando de conformidad con la normativa vigente,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. CIERRE TEMPORAL DE VÍAS. ORDENAR el CIERRE TEMPORAL Y LA RESTRICCIÓN DE LA MOVILIDAD desde las 06:00 horas del día viernes siete (07) de agosto de 2026 hasta las 17:00 horas del siete (07) de agosto de 2026 de las siguientes calles:

Puntos de cerramiento para delimitar la zona de realización de los eventos culturales en el marco de la celebración del cumpleaños de Riosucio, Caldas.

Cierre vial con ocasión al desfile:



1. Cierre vial de la carrera 6 con calle 10
2. Cierre vial de la carrera 7 con calle 11
3. Cierre vial de la carrera 9 con calle 11
4. Cierre vial de la carrera 10 con calle 8
5. Cierre vial de la carrera 9 con calle 6
6. Cierre vial de la carrera 8 con calle 6

7. Cierre vial de la carrera 4 con calle 7
8. Cierre vial de la carrera 5 con calle 9

Cierre vial con ocasión a la carrera atletica:



GRAN
Carrera Atlética
CUMPLEAÑOS DE RIOSUCIO
7 de agosto
RECORRIDO

- Inicia en la Carrera 8 con Calle 8 esquina Banco Agrario
- Sube por la Calle del Comercio
- Recorre la Plaza San Sebastián
- Voltea en la Carrera 6 con Calle 9 esquina Farma Market
- Gira en la Carrera 6 con Calle 10 esquina La Vienes
- Baja por la Calle 10 hasta la Carrera 10 esquina Curramba
- Avanza hasta la Carrera 10 con Calle 8 esquina Alfonso Kumis
- Sube por toda la Calle 8 hasta la Iglesia de La Candelaria

Más información
314 403 4201 - 315 372 6004

Organizan  **BLAZE** Apoya  **SECRETARÍA DE DEPORTE, Y RECREACIÓN**

1. Cierre total de la calle 10 con carrera 6 hasta la carrera 10 con calle 10.
2. Cierre total de la carrera 10 con calle 8 hasta la calle 8 con carrera 6.
3. Cierre total de la Calle 7 con carrera 5.
4. Cierre total de la Carreca 5 con calle 9.
5. Cierre total de la Carrera 7 con calle 11.

ARTÍCULO SEGUNDO. PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO. Prohibir el estacionamiento de vehículos dentro del cierre programado y dentro del paso del desfile de la celebración del cumpleaños de Riosucio, Caldas y la carrera atlética a desarrollarse.

ARTICULO TERCERO. MODIFIQUESE de forma transitoria el horario de atención al público de los establecimientos comerciales del municipio de Riosucio, Caldas definido en el decreto 097 del 13 de agosto de 2021 *“Por medio del cual se modifica el horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales”*; en el entendido que el horario máximo de funcionamiento de los establecimientos comerciales será del viernes 07 de agosto de 2026 y hasta la 03:00 a. m. del sábado 08 de agosto de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los propietarios de los establecimientos de comercio, sus representantes o administradores deberán garantizar el cierre de sus establecimientos a la hora límite indicada en la presente disposición.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La apertura de los establecimientos de comercio dedicados a actividades comerciales de expendio, consumo o distribución de bebidas embriagantes tales como bares, cantinas, discotecas y demás dedicados principalmente a dicha actividad, solamente se encuentran autorizados para iniciar su atención al público desde las 09:00 a. m. Dentro de dichos establecimientos se encuentran aquellos cuyas actividades económicas están clasificadas con código CIIU 4724, CIIU 4711 O CIIU 5630

ARTICULO CUARTO. SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS La Secretaría de Gobierno y la Subsecretaria de Movilidad del municipio serán las autoridades encargadas de coordinar la implementación y cumplimiento del presente decreto, en concordancia con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas en el presente decreto dará lugar a la interposición de una orden de comparendo de tránsito, por violación al artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificado por la ley 1383 de 2010, artículo 21, código de infracción C14 y/o D07.

ARTICULO SEXTO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las medidas que le sean contrarias. Las demás disposiciones del Decreto

097 del 13 de agosto de 2021 continuarán vigentes en los aspectos no modificados en este Acto Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en el Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, a los seis (06) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).



ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal
Riosucio, Caldas

Proyectó: Vanessa Diaz González - Abogada Contratista.
Revisó: Juan Esteban González González- Subsecretario de Movilidad
Revisó: Novoa Abogados Asociados S.A.S. – Abogados Asesores.
Aprobó: Abel David Jaramillo Largo- Alcalde Municipal.